

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	lindon Norbey Echeverri Ramírez C.C 71.004.440 Mallerly Andrea Echeverry Cuervo C.C 1.036.362.105 Francisco Luis Echeverri Ciro C.C 3.582.204 Sara Eva Ramírez de Echeverry C.C 22.018.579 Sonia del Carmen Echeverri Ramírez C.C 43.702.662 Wilson de Dios Echeverri Ramírez C.C 71.003.774 Walter de Jesús Echeverri Ramírez C.C 71.004.101 Sorelly del Carmen Echeverri Ramírez C.C 39.175.981 Yolanda de Dios Echeverri Ramírez C.C 43.701.909 Senaida María Echeverri Ramírez C.C 43.990.973 Flor María Echeverri Ramírez C.C 43.700.266 Margarita de Jesús Echeverri Ramírez C.C 43.701.560 Jhon de Jesús Echeverri Ramírez C.C 71.002.004 Neri Eugenia Echeverri Ramírez C.C 43.701.020 Francy María Flórez Echeverri C.C 1.152.683.681
DEMANDADA	Carlos Mario Ospina Posada C.C 15.533.617 Respira Salud S.A.S Nit 901289143-4 Construcciones Novaterra S.A.S Nit 900478206-7 Construcciones Zenit S.A.S Nit 900477555-8 Inversiones Sánchez Martínez y Cía SCA Nit 900221294-1 Municipio de Medellín Nit 890905211-1
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00 273 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LINDON NORBEY ECHEVERRI RAMÍREZ** con **C.C. 71.004.440**, **Y OTROS** en contra de **Carlos Mario Ospina Posada, Respira Salud S.A.S, Construcciones Novaterra S.A.S, Construcciones Zenit S.A.S, Inversiones Sánchez Martínez y Cia SCA, Municipio de Medellín.**

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a, **Carlos Mario Ospina Posada, Respira Salud S.A.S, Construcciones Novaterra S.A.S, Construcciones Zenit S.A.S, Inversiones Sánchez Martínez y Cia SCA, Municipio de Medellín** la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada

transcurrido dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **JULIAN HENAO LOPERA C.C 8.358.986 TP 182.388 del CSJ**, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	Asesoriaintegral1306@gmail.com ; beatris.ramirez09@gmail.com
APODERADO	Asesoriaintegral1306@gmail.com
DEMANDADOS	Carlosospina123@yahoo.com .
	Respirasaludsas@gmail.com ; maryju3@hotmail.com ; construccionesnovaterra@gmail.com ; construccioneszenit@gmail.com ; luzdacc1967@hotmail.com ; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58228f2311aafa00af56ab022268de0949276193dd32473d5a00e6fd9c6856fd**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>